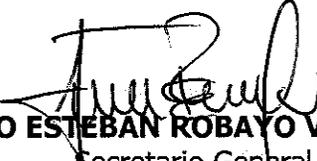


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDEPORTES DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-124-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES, con Cédula de Ciudadanía 93.400.658 y Otros; así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 18 de Abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 10



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de abril de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 04 de fecha primero (1) de abril de 2024 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-124-2021** adelantado ante el **Instituto departamental de deportes "INDEPORTES TOLIMA"**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 04 de fecha primero (1) de abril de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-124-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005944, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021, producto de la auditoría practicada ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES, distinguida con el NIT 809.005.065-6, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaria de Educación y Cultura, celebró el Convenio 1398 de junio 25 de 2019, con el Instituto Departamental de Deportes "Indeportes Tolima" cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA" PARA FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SANA COMPETENCIA Y LA PREPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PARTICIPACION DE LA DELEGACION DEL TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES 2019", por valor de \$5.170.000.000.00, de los cuales el Departamento aportó la suma de \$4.700.000.000.00 y el Instituto el valor de \$470.000.000.00.

Que Indeportes Tolima, como ejecutor de los recursos, adelantó por el monto del contrato un proceso de licitación pública, en el cual se presentó un solo proponente identificado como Unión Temporal The True Star 2019, conformada por New Castle S.A.S y el señor Miguel Fernando Castillo Zabala, con quien se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 de 2019, por valor de \$4.789.442.305, con el objeto de " CONTRATAR LA

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LOGISTICA EN LA OPERACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y LAS V JUEGOS DEPORTIVOS PARA NACIONALES 2019", con un plazo de ejecución de 2 meses y 25 días, el cual mediante el acta modificatoria 01 de octubre 31 de 2019, fue objeto de una adición por valor de \$366.280.000.00, correspondiente a la compra de tiquetes aéreos, para un valor total del contrato de \$5.155.722.305.00.

Como se puede concluir del objeto del convenio y de las obligaciones del cooperante, estos recursos iban dirigidos a sufragar los gastos única y exclusivamente de los deportistas, cuerpo técnico, directivos deportivos y demás personal que tuviera relación directa con el área deportiva (Director(a) Deportivo, metodólogos y jefe de misión), que participaran en los juegos deportivos nacionales y paranaionales que se celebraron en la ciudad de Cartagena durante los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Si bien es cierto, existía la posibilidad de vincular a la delegación a personas autorizadas por la carta fundamental de los juegos, también lo es, que ésta (delegación) debió hacerse desde la planeación del proceso contractual que dio origen al Convenio 1398 de 2019, sin dejar de lado que las personas asistentes debían estar relacionadas directamente con el área deportiva, situación que no fue prevista por Indeportes, ya que desde el proyecto base de dicho convenio solo contempla el apoyo al deporte tanto a nivel competitivo, como aficionado, juegos intercolegiados, grupos étnicos y grupos vulnerables, aspecto que debió haber quedado previsto al momento de celebrar el Convenio entre el Instituto Departamental de Deportes y la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación.

Así las cosas, una vez revisada la documentación soporte de la ejecución del mencionado contrato, se pudo establecer que viajaron a los mencionados juegos deportivos nacionales, personal administrativo del Instituto, los cuales a la luz de lo acordado tanto en el Convenio 1398 de 2019, como en el Contrato 1054 del mismo año, no estaban autorizados para realizar dicho viaje, ya que como se manifestó anteriormente, no hacían parte de ninguna delegación deportiva ni tampoco eran directivos deportivos del Instituto, ni tenían ninguna relación con el área Deportiva.

Es así como para el ente de control, los gastos que se sufragaron en cuanto a tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de estas personas (contratistas y funcionarios), se convierten en un presunto daño patrimonial tanto a las arcas del Instituto, como de la Gobernación del Tolima, ya que como se dijo anteriormente estos contratistas y funcionarios no cabían dentro de los objetos tanto del Convenio como del Contrato de ejecución. A continuación, se relacionan las personas que viajaron y los costos incurridos:

NOMBRE	DÍAS HOSPEDAJE	TIEMPO	VALOR HOSPEDAJE NOCHE	VALOR DÍAS HOSPEDAJE	VALOR DIA ALIMENTACION	VALOR ALIMENTACION	TRANSPORTE AEREO	TOTAL
MONTERO OMAR ALFREDO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
RODRIGUEZ DAYANA VALENTINA	14/11/2019 AL 01/12/2019	18	541,212	9,741,816	186,192	3,351,456	684,933	13,778,205
VARON PALOMINO FERNANDO	14/11/2019 AL 30/11/2019	16	541,212	8,659,392	186,192	2,979,072	684,933	12,323,397
NEMOCON YAZO MARIA JAZBLEIDY	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
SALAZAR QUIÑONES FRANCY LILIANA	26/11/2019 AL 09/12/2019	9	541,212	4,870,908	186,192	1,675,728	684,933	7,231,569
FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

TOTAL	72,485,574
--------------	------------

Es de aclarar que, si bien es cierto el señor Fabio Fernando Martínez Osorio, allegó documentos médicos que soportan que no viajó a las justas deportivas, también lo es que el valor de los gastos incurridos que aparecen a nombre del mencionado señor, se incluye dentro del cuadro que soporta el presunto daño patrimonial, los cuales quedan bajo la presunta responsabilidad del director de la época y de la supervisora del contrato.

En este sentido, el ente de control concluye que por falta de diligencia y cuidado, el Instituto Departamental de Deportes-INDEPORTES y la Gobernación del Tolima, sufrieron un presunto daño patrimonial en la suma de **\$72.485.574.00**, como se refleja en el cuadro anterior.

Que en respuesta a la objeción formulada, el Instituto adujo que dichas personas habían asistido a los Juegos Nacionales y Paranales 2019, amparados en la de la Resolución 001820 del 03 de octubre de 2016, la cual en su artículo 67 reza lo siguiente: La organización de los juegos acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad deportistas, DIRECTIVO, FUNCIONARIOS, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, invitado especial como voluntario y personal auxiliar, entre otros, quienes deberán acatar el reglamento que expida la dirección general de los Juegos; y que en el mismo sentido, el artículo 68 *ibidem*, regula la conformación de cada una de las delegaciones, tal como se observa a continuación: Delegaciones de los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar participantes de los juegos deportivos nacionales están compuestas por: Atletas calificados y oficiales, tales como: jefes de misión, sub jefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias del deporte, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y PRENSA, entre otros. Además, que era necesario revisar el parágrafo único del artículo 69 de la precitada Resolución el cual determina que: PARÁGRAFO. El número oficiales de cada delegación no podrá superar en ningún caso el 40% del total numérico de atletas nominalmente inscritos por la delegación.

No obstante, se concluye que si bien es cierto la Resolución 1820 de 2016, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019, contempla que se acreditarán todas la personas vinculadas a los mismos; es decir, al deporte, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar, como lo resaltan en el escrito de controversia; también lo es que este personal auxiliar debe tener relación directa con el área deportiva; esto es, en ningún aparte del mencionado acto administrativo habla de personal del área administrativa y mucho menos personal vinculado por la modalidad de contrato al área administrativa del Organismo Deportivo, por lo que se confirma la objeción referida (folios 2 al 8 CD). (...) "

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2021-00005944 del 29 de diciembre de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 103 del 28 de diciembre de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021 (folios 3-7)
- 3- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folios 8 al 104)
 - Estudios previos para contratar la prestación de servicios para realizar la logística en la operación que se requiere para la delegación del Departamento del Tolima, en los XXI juegos deportivos nacionales y V juegos deportivos paranacionales 2019.
 - Resolución No 128 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública para los fines anteriormente descritos

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Contrato de prestación de servicios logísticos número 1054 del 18 de octubre de 2019, suscrito entre INDEPORTES y la Unión Temporal The True Star 2019 (conformada por la empresa New Castle S.A.S y el señor Miguel Fernando Castillo Zabala).
 - Acta de inicio del contrato de prestación de servicios logísticos 1054 del 18 de octubre de 2019, de fecha 25 de octubre de 2019.
 - Pagaré Número 12667-Conformación Unión Temporal The True Star 2019 y carta de instrucciones anexas.
 - Comité de modificación No 01 del 31 de octubre de 2019
 - Acta modificatoria No 01 del 31 de octubre de 2019
 - Comité de modificación No 02 del 31 de octubre de 2019
 - Acta modificatoria No 02 del del 31 de octubre de 2019
 - Comité de modificación No 03 del 04 de noviembre de 2019
 - Acta modificatoria No 03 del 04 de noviembre de 2019
 - Acta de liquidación bilateral de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrita entre el Gerente de Indeportes, representante legal del contratista Unión Temporal The True Star 2019 y Supervisor
 - Manual de funciones Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES
 - Certificación de cuantías para contratar en INDEPORTES TOLIMA, durante las vigencias 2019 y 2020.
 - Convenio No 1398 de junio 25 de 2019, celebrado entre el Departamento del Tolima-Secretaria de Educación y Cultura y el Instituto Departamental de Deportes "Indeportes Tolima" cuyo objeto fue: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA" PARA FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SANA COMPETENCIA Y LA PREPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PARTICIPACION DE LA DELEGACION DEL TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES 2019"*, por valor de \$5.170.000.000.00.
 - Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES
 - Póliza de cumplimiento entidad estatal expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A, No 3001640 (expedición-modificación), ampara perjuicios derivados del incumplimiento al contrato de prestación de servicios logísticos número 1054 del 18-10-2019 / Tomador UNIÓN TEMPORAL THE TRUE STAR 2019.
 - Póliza todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluye amparo manejo global y responsabilidad fiscal, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia No 480-83-994000000056 / Tomador INDEPORTES Tolima.
- 4-** Auto Apertura Investigación No 007 del 01 de marzo de 2022 (folios 105-115)
- 5-** Comunicación de entrada CDT-RE-2022-00001314 del 07-04-22, suscrita por el Gerente de INDEPORTES, por medio de la cual se da respuesta a una petición de información (folios 138 al 206)
- 6-** Versión libre por escrito presentada por el señor ÁLVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES y documentos soportes (folios 209-233).
- 7-** Derecho de petición presentado ante el Ministerio del Deporte, por parte de la señora Sandra Milena Varón Rozo y su respectiva respuesta (folios 217-218).
- 8-** Solicitud copia expediente radicada por la señora Sandra Milena Varón Rozo y su correspondiente respuesta (folios 234-235).
- 9-** Auto pruebas número 012 del 03 de febrero de 2023 (folios 236-240)
- 10-** Oficio CDT-RS-2023-0000800 del 08-02-23, requiriendo una información al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA (folios 244-246)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 11- Oficio CDT-RS-2023-0000789 del 07-02-23, requiriendo una información al Ministerio del Deporte (folios 247249)
- 12- Oficio CDT-RS-2023-0000796 del 08-02-23, solicitando una información al señor Miguel Fernando Castillo Zabala, representante legal del consorcio denominado Unión Temporal The True Star 2019 (consorcio integrado por la empresa New Castle S.A.S y por Miguel Fernando Castillo Zabala), en su condición de Contratista de INDEPORTES TOLIMA - Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 del 18 de octubre de 2019, con destino al proceso de responsabilidad fiscal (folios 250-251)
- 13- Respuesta parcial de INDEPORTES TOLIMA, a la petición de información (folios 257-258).
- 14- Respuesta del Ministerio del Deporte a la solicitud de información (folios 260-315 CD)
- 15- Complemento a la respuesta de INDEPORTES TOLIMA (folios 321-322 CD)
- 16- Auto de pruebas número 060 del 13 de diciembre de 2023 (folios 323-330)
- 17- Comunicación CDT-RS-2023-00007583 del 13 de diciembre de 2023, a través de la cual se solicita una información al Ministerio del Deporte (folios 331-332)
- 18- Respuesta del Ministerio del Deporte, según oficio CDT-RE-2023-00005442 del 26 de diciembre, certificando la acreditación y participación de unas personas a las justas deportivas (folios 334-335).
- 19- auto de archivo No. 04 de fecha primero (1) de abril de 2024 (folios 336-349).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 04 del primero (1) de abril de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes, época de los hechos; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos; igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 26 de diciembre de 2018, expidió a favor de Indeportes Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global sector oficial y de responsabilidad fiscal número 480-83-994000000056, con vigencias del 28/12/2018 hasta 28/12/2019, y por un valor asegurado de \$10.000.000.00, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(...)En primer lugar, respecto al tema probatorio se tiene que en el mismo Auto de Apertura de Investigación, se dispuso requerir al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES, los siguientes documentos: 1- La Autorización del Gerente General de Indeportes Tolima, donde hubiese quedado contemplado el desplazamiento de un personal administrativo del Instituto que no estaba autorizado para realizar dicho viaje, tal y como se expuso en el trabajo de auditoría realizado y que concluyó con hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021, conocido por dicha entidad, por cuanto no hacía parte de ninguna delegación deportiva ni tenía ninguna relación con el área Deportiva, conforme a lo acordado tanto en el Convenio Interadministrativo No 1398 del 25 de junio de 2019,

suscrito entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Educación y el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES, como en el Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 del 18 de octubre de 2019, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LOGISTICA EN LA OPERACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y LAS V JUEGOS DEPORTIVOS PARA NACIONALES 2019"; a saber: OMAR ALFREDO MONTERO, DAYANA VALENTINA RODRÍGUEZ, FERNANDO VARÓN PALOMINO, MARÍA JAZBLEIDY NEMOCÓN YAZO, FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ Y FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO. 2- En caso de no existir una autorización, se nos explicara mediante qué actuación administrativa (Acta o Comité), se habilitó o permitió el referido desplazamiento de las personas antes relacionadas. Posteriormente, mediante Auto de Pruebas 012 del 03 de febrero de 2023, se ordenó: 1)- Requerir al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA, una copia del listado del personal inscrito como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. 2)- Requerir al Ministerio del Deporte, una copia del listado del personal inscrito como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. 3)- Solicitar al señor Miguel Fernando Castillo Zabala, representante legal del consorcio denominado Unión Temporal The True Star 2019 (consorcio integrado por la empresa New Castle S.A.S y por Miguel Fernando Castillo Zabala), en su condición de Contratista de INDEPORTES TOLIMA - Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 del 18 de octubre de 2019, las certificaciones de los tiquetes expedidos y de los Rooming de los Hoteles Juegos Nacionales y Paranales del año 2019 (folios 236-240).

Como resultado de la información allegada se observa que mediante comunicación de entrada CDT-RE-2022-00001314 del 07-04-22, suscrita por el Gerente de INDEPORTES, señor Alexander Castro Salcedo, se da respuesta a la petición de información aduciendo lo siguiente: Que se solicitó al personal de archivo el soporte documental por medio del cual se concedió autorización para el desplazamiento del personal referido en la petición y solo se halló la Resolución No.164 del 26 de noviembre de 2019, por medio de la cual se concedió una comisión de servicios a la doctora Francy Liliana Salazar Quiñones, la cual se adjunta y frente a las demás personas no se encontró documento o acto jurídico que haya autorizado de forma expresa el desplazamiento de los mismos. En cuanto a la ausencia de autorizaciones fue necesario consultar con los integrantes del área deportiva y recreativa de Indeportes, acerca de la forma como se definió el desplazamiento del personal administrativo, tomando en consideración que el proceso de proyección y planeación de la participación del departamento del Tolima en los juegos deportivos nacionales de 2019, estuvo a cargo de dicha área, quien informó que el desplazamiento del personal administrativo, señor Omar Alfredo Montero, Dayana Valentina Rodríguez, Fernando Varón Palomino, Francy Liliana Salazar Quiñones, María Jasbleidy Nemocón Yazo y Fabio Fernando Martínez Orozco, estuvo amparado en los lineamientos establecidos en la Resolución 1820 del 03 de octubre de 2016, por medio de la cual, el entonces COLDEPORTES - hoy Ministerio del Deporte, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019 CARLOS LLERAS RESTREPO, la cual se adjunta.

Según se informó, la delegación del Departamento del Tolima, en los juegos nacionales de 2019, estuvo conformada por un total de 512 personas, así: 353 deportistas, 68 entrenadores, 38 delegados, 18 contratistas del área biomédica - ciencias aplicadas y 35 funcionarios y/o contratistas administrativos, y que el proceso de inscripción de la totalidad de la delegación se hizo conforme a los artículos 48 y 49 de la Resolución 1820 del 03 de octubre de 2016, normas que regularon el plan escalonado de inscripciones y que Indeportes como ente departamental del deporte, estaba en la obligación de cumplir con todas las fases de inscripción por disposición del parágrafo segundo del artículo 49 de la carta fundamental, según la cual: "Para que un ente deportivo departamental, el Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar, puedan participar en los XXI Juegos Deportivos Nacionales debe cumplir obligatoriamente, con todas y cada una de las fases de inscripción y fechas mencionadas en este capítulo". En concordancia con lo anterior, los artículos 50 y sus siguientes de la misma carta fundamental señalaban al ente deportivo departamental como el responsable de la inscripción de la delegación durante las cinco etapas que tiene el proceso de inscripción. Una vez surtido el proceso de inscripción, al otrora -COLDEPORTES- le

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

correspondía verificar la cantidad, origen y calidad de las personas de las delegaciones para que luego de ello, se procediera a expedir la correspondiente acreditación según lo dispuesto por el artículo 67 de la citada Resolución 1820 del 03 de octubre de 2016. De acuerdo con el personal del área deportiva y en especial de los contratistas que fungieron como jefe y sub jefes de misión, las acreditaciones que otorgaba el entonces COLDEPORTES, que de acuerdo con la clasificación del artículo 67 de la misma carta fundamental podían ser como: "En calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medios de comunicación, invitado especial como voluntario y personal auxiliar entre otros".

Finalizado el proceso de inscripción y de acreditación, las delegaciones de cada departamento que participaran en los XXI Juegos Nacionales 2019, podrían ser: 1) Atletas clasificados y 2) Oficiales, entendidos por éstos últimos: Jefes de misión, sub jefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias aplicadas al deportes (SIC) auxiliares administrativo y prensa entre otros. Por último, la carta fundamental consagra dos limitaciones para la delegación de oficiales a saber: I. Ningún oficial podrá actuar como atleta en las competencias convocadas en el para los XXI juegos deportivos nacionales según parágrafo del artículo 68. II. El número de oficiales de cada delegación no podrá superar en ningún caso el cuarenta por ciento (40%) del total numérico del total de atletas nominalmente inscritos, según el parágrafo del artículo 69 de la carta fundamental. Por último señala que los soportes de inscripción y en especial las acreditaciones otorgadas al personal de atletas y de oficiales de la delegación del Departamento del Tolima, que participó en los XXI Juegos Deportivos Nacionales, reposa en el Ministerio del Deporte y en la organización de los citados juegos (folios 138 al 206).

De otro lado, se advierte que por medio de la comunicación CDT-RE-2023-00001078 del 16-03-23, el doctor Miguel Antonio de la Hoz García, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, argumenta que se procedió a correr traslado de la solicitud al Coordinador de GIT de Juegos y Eventos Deportivos de esa entidad, quien mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2023, remitió dos (2) archivos excel que contienen los "(...) listados del personal inscrito como miembros de la Delegación del Departamento de Tolima en los Juegos Nacionales y Para nacionales del año 2019 (...)", los cuales adjunta y una vez revisados se puede observar que el señor(a) Omar Alfredo Montero, Dayana Valentina Rodríguez, Fernando Varón Palomino, Francy Liliana Salazar Quiñónez, María Jasbleidy Nemocón Yazo, se encuentran incluidos como personal administrativo, pero respecto al señor Fabio Fernando Martínez Orozco, no se evidencia su inclusión (folios 260-261 CD).

De igual forma, el señor Miguel Fernando Castillo Zabala, representante legal del consorcio denominado Unión Temporal The True Star 2019, conforme a la comunicación CDT-RE-2023-0000786 del 27-02-2023, sostiene que el 18 de octubre de 2019 suscribió con INDEPORTES TOLIMA el Contrato No 1054 y que sobre dicho negocio jurídico se efectuó el acta modificatoria número 01 del 31 de octubre de 2019, en donde se modificaron las cláusulas sexta y décima del contrato en comento, esto es, se adicionó un valor correspondiente a \$366.280.000.00, modificándose el plazo contractual, quedando el mismo en 55 días, contrato que fue ejecutado en su totalidad por el suscrito y cuenta con el certificado de cumplimiento y satisfacción por parte del supervisor. Que entre las partes, el día 9 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de liquidación bilateral conforme los soportes que obran en dicho expediente contractual y que allega los soportes de ejecución contractual que sirvieran como insumo para la respectiva proyección y suscripción de la liquidación bilateral, específicamente para los ítems de transporte aéreo y alimentación, esto es, conforme al requerimiento efectuado, haciendo claridad y salvedad que algunos de los registros y archivos enviados corresponden a formatos excel, enviados directamente por el sub contratista y/o proveedor de cada bien y/o servicio (folios 263-315).

En segundo lugar, frente a las explicaciones dadas por el señor Álvaro Armando Sandoval Cifuentes, exgerente de Indeportes Tolima, se hace necesario aclarar entonces la situación presentada con cada una de las personas (contratistas y funcionarios) que conforme al hallazgo viajaron sin una aparente autorización por no corresponder al objeto del convenio ni del contrato de ejecución, advirtiéndose que la Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación,

la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, por medio de la cual se promulga la carta deportiva fundamental de los XXI juegos deportivos nacionales bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo, estableció: Artículo 67. "La organización de los juegos acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medios de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar entre otros...". Artículo 68. Las delegaciones de los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar participantes en los XXI Juegos Deportivos Nacionales, estarán compuestas por: Atletas clasificados y oficiales, tales como: jefes de misión, subjefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias del deporte, auxiliares administrativos y prensa, entre otros...". Valga decir, contrario a lo dicho en el hallazgo, habrá de entenderse que según las indicaciones de los artículo 67 y 68, si estaba abierta la posibilidad para permitir el desplazamiento de personal auxiliar o administrativo, quien desde su distinto rol apoyaría el desarrollo de los referidos juegos y no correspondería a la Contraloría desconocer la conformación de una delegación o manejo interno en la selección del personal que asistiría a las mencionadas competencias. Además en el Convenio 1398 de junio 25 de 2019, suscrito entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Educación y Cultura, y el Instituto Departamental de Deportes "Indeportes Tolima", y el mismo Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 de 2019, celebrado entre Indeportes Tolima y la Unión Temporal The True Star 2019, no quedó contemplado ninguna exigencia, compromiso o limitación entorno a la conformación de las delegaciones que participarían en dichos juegos, esto es, se respetó la autonomía y discrecionalidad para estas acciones.

Además de lo anterior, mediante Auto de Pruebas No 060 del 13 de diciembre de 2023, se dispuso requerir nuevamente al Ministerio del Deporte el envío de la siguiente información: - Listado oficial de las personas inscritas o acreditados previamente como Delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Para nacionales del año 2019, según las indicaciones de los artículos 48, 49, 66 y 67 de la Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES. - Certificar si Omar Alfredo Montero, Dayana Valentina Rodríguez, Fernando Varón Palomino, María Jazbleidy Nemocón Yazo, Francy Liliana Salazar Quiñonez y Fabio Fernando Marínez Orozco, hacían parte de la delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Para nacionales del año 2019 o estuvieron acreditadas por parte del Ministerio del Deporte para la participación en el referido evento (folios 323-326); **habiéndose** allegado la respuesta correspondiente según se observa en la comunicación 2023EE0041655, suscrita por el señor Luis Carlos Buitrago Echeverri, profesional especializado del Ministerio del Deporte, con radicado de entrada CDT-RE-2023-00005442 del 26 de diciembre, a través de la cual se adjunta el listado nominal de deportistas y oficiales inscritos y acreditados a la delegación del Tolima en los XXI Juegos Deportivos Nacionales y Para nacionales 2019, y señalándose que de la revisión efectuada al sistema de gestión de competencias hércules del Ministerio del Deporte, utilizado en los XXI Juegos Deportivos Nacionales 2019, pueden certificar que las personas que se relacionan a continuación fueron acreditadas y participaron oficialmente como oficiales de la delegación del Tolima en las justas nacionales, así: 1- Omar Alfredo Montero. Delegado Patinaje Artístico. 2- Dayana Valentina Rodríguez, Personal Adm de apoyo Indeportes Tolima. 3- Fernando Varón Palomino, Personal Adm de apoyo Indeportes Tolima. 4- María Jazbleidy Nemocón, Personal Adm de apoyo Indeportes Tolima. 5- Francy Liliana Salazar Q, Personal Adm de apoyo Indeportes Tolima; aclarándose también que el señor Fabio Fernando Martínez O, no se observa registrado en la delegación del Tolima, participando ni acreditado en los XXI Juegos Deportivos Nacionales y Para nacionales 2019.

Ahora bien, retomando lo expuesto en el escrito de versión libre presentada por el señor Álvaro Armando Sandoval Cifuentes, respecto a que los señores Omar Alfredo Montero y Fabio Fernando Martínez Orozco, no asistieron a los juegos nacionales, que el señor Fernando Varón Palomino, lo hizo con recursos propios, según prueba documental que adjunta,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Certificación expedida por VIAJES V TURISMO DE NARINO LTDA identificada con NIT: 891.201.112 – 2 en donde se evidencia la no expedición de los tiquetes de Fabio Fernando Martínez y Fernando Varón Palomino, y se evidencia que el tiquete de Omar Montero si se expidió, empero el mismo no fue reconocido en el acta de liquidación suscrita por las partes del convenio, se adjunta imagen:

31	Fernando Varón Palomino	1423282	Personal administrativo	14/11/2019		31/12/2019			NO VA
32	Omar Alberto Montero Ojeda	8521826	Personal administrativo	14/11/2019	04438	2041	31/12/2019	04438	NO VA
33	Fabio Fernando Martínez Orozco	211043182	Personal administrativo	14/11/2019			31/12/2019		NO VA

- Copia del Rooming del Hotel Estelar CARTAGENA DE INDIAS HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES en donde se evidencia lo siguiente:

y que las señoras María Jazbleidy Nemocon Yazo y Francly Liliána Salazar Quiñonez, fueron acreditadas en calidad de personal administrativo según se observa en los documentos adjuntos a la versión y la señora Dayana Valentina Rodríguez, no obstante no contar con la fotografía de la credencial si tiene la seguridad de que le fue expedida y que por eso hizo parte también de la delegación, **resulta** procedente en este caso y en el entendido que ya se cuenta con la certificación expedida por el Ministerio del Deporte, sobre la acreditación y participación de las personas mencionadas en los referidos juegos, **aplicar** el principio de la buena fe, en el entendido que este principio constitucional conlleva a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe, cuyo sustento se encuentra en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor literal dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas" (...)

Así entonces, frente a la conducta desplegada por los mencionados servidores públicos de Indeportes Tolima, para la época de los hechos, esto es, Gerente, Directora del Área Deportiva y Recreativa, Directora Administrativa y Financiera, y Directora de Control Interno, es preciso señalar que su conducta no podría calificarse como grave ni dolosa, por cuanto a la luz de la normatividad expuesta si se podía conformar también una delegación administrativa que desde sus diferentes roles coadyuvara con su apoyo y orientación en el desarrollo de los referidos juegos; esto es, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados, teniendo en cuenta que el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos sin los cuales no es procedente tal actuación, entre ellos, encontrarse objetivamente demostrado en el proceso el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento se encuentran satisfechos, desvirtuándose la existencia de daño patrimonial.

En este orden de ideas, evidencia este despacho que la forma de apreciar el presunto daño que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta tener una inexactitud, como quiera que al verificarse el contenido del mismo convenio interadministrativo y contrato de ejecución, no se observa una limitación o restricción para que se proceda a con la designación de una delegación de personal administrativo, en el entendido que la autonomía y discrecionalidad para conformar u organizar las distintas delegaciones si estaba considerada en la Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida en su momento por COLDEPORTES, por medio de la cual se promulga la carta deportiva fundamental de los XXI juegos deportivos nacionales bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo, por lo que resulta contradictorio endilgar un incumplimiento o desconocimiento a la relación contractual acordada. En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción

lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-124-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día primero (1) de marzo de 2022 el Auto No. 007 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-124-2021, vinculando como presunta responsable fiscal a los señores **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes, época de los hechos; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** Identificado con Nit 860.524.654-6 (folios 105-114).

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 07 de fecha primero (1) de marzo de 2022, notificándose a la señora **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ** por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00001128 de fecha 09 de marzo de 2022 (folios 122-123), al señor **ALVARO ARMANDO SANDOVAL** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00001131 de fecha 09 de marzo de 2022 (folios 126-127), a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2022-00001132 de fecha 09 de marzo de 2022 (folios 128-129).

Así mismo, se procede a notificar por aviso a la señora **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO** mediante oficio CDT-RS-2022-00001495 de fecha 05 de abril de 2022 (folios 134-135) y a la señora **SANDRA MILENA VARON ROZO** mediante oficio CDT-RS-2022-00001496 de fecha 05 de abril de 2022 (folios 136-137).

Ahora bien, como actuación procesal siguiente, para el día 03 de febrero de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto que decretas pruebas No. 012 (folios 236-240), el cual fue notificado por estado el día 7 de febrero de 2023 (folios 242-243).

Para el día 13 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la práctica de pruebas mediante el auto No. 060 (folios 323-326), el cual fue notificado por estado el día 14 de diciembre de 2023 (folios 329-330).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º 004 DE FECHA PRIMERO (1) de ABRIL DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-124-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los señores **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes, época de los hechos; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 26 de diciembre de 2018, expidió a favor de Indeportes Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global sector oficial y de responsabilidad fiscal número 480-83-994000000056, con vigencias del 28/12/2018 hasta 28/12/2019, y por un valor asegurado de \$10.000.000.00.

Auto que fue notificado por estado el día 05 de abril de 2024 (folios 352-353).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 13 del 28 de diciembre de 2021, toda vez que, de conformidad al convenio No. 1398 de 2019 y el contrato de prestación de servicios No. 1054 de 2019 se realizaría el acompañamiento y delegación de los XXI juegos deportivos nacionales y paranales 2019; sin embargo, una vez revisada la documentación soporte de la ejecución del contrato No. 1054 de 2019, presuntamente viajaron a los mencionados juegos deportivos nacionales, personal administrativo del instituto departamental del deporte, personal administrativo, los cuales no estaban autorizados para realizar dicha participación, ya que no hacían parte de alguna delegación deportiva, generando así, un detrimento patrimonial por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$75.485.574) MCTE.**

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, encuentra este Despacho la certificación expedida por el Ministerio del Deporte, en donde acredita que, efectivamente las personas que viajaron a los XXI Juegos Deportivos Nacionales y para Nacionales del año 2019 obrante a folio 335, fueron acreditadas y participaron oficialmente como delegación del Tolima en las justas nacionales, es decir, cumplieron lo establecido en la resolución No. 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, por medio del cual se promulga la carta deportiva fundamental de los XXI juegos deportivos nacionales bolívar 2019.

De lo anterior, se encontraba permitida la participación y desplazamiento de personal auxiliar o administrativo, siempre y cuando se realizara el diligenciamiento de su inscripción en debida forma, lo cual se acredita en el transcurso del presente proceso.

Así las cosas, no se logra configurar los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal, ni tipicidad, ni culpabilidad, ni antijuridicidad, por cuanto si se encontraba permitido una delegación administrativa los cuales coadyuvaran con la orientación y desarrollo de los juegos nacionales.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes, época de los hechos; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no merito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 004 de fecha primero (1) de abril de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-124-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 004 del día primero (1) de abril de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los señores **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes, época de los hechos; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos; igualmente, desvincular como Tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

COLOMBIA, distinguida con el NIT 860.524.654-6, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

Nombres y apellidos	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES		
Identificación	93.400.658 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Gerente Indeportes, época de los hechos		
Correo electrónico	aasandovalc@ut.edu.co		
Nombres y apellidos	SANDRA MILENA VARON ROZO		
Identificación	28.544.850 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Directora del Área Deportiva y Recreativa - Supervisora		
Correo electrónico	xami2911@hotmail.com		
Nombres y apellidos	FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ		
Identificación	65.756.702 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Directora Administrativa y Financiera		
Correo electrónico	flsalazar@gmail.com		
Nombres y apellidos	MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO		
Identificación	52.030.454 de Bogotá		
Cargo en la Entidad	Directora de Control Interno		
Correo electrónico	jazjori@gmail.com		
Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NIT	860.524.654-6		
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante – póliza manejo global		
Dirección	- Correo: notificaciones@solidaria.com.co - Calle 100 No. 9A-45 Torre 3 Pisos 8 y 12 - Bogotá		

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*